



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.61

Armenia, 03 de marzo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 5237 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS"

RESOLUCIÓN No. 5237 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 5237 DE 23 de Octubre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do. otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

RESOLUCIÓN N° 5237 DE 23 de Octubre de 2020

"Artículo 2º.- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

D. Que observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionan en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *"Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública"*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales."

H. Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades, así como para el registro de las actuaciones que lo requieran, como reformas de estatutos.

RESOLUCIÓN N° 5237 DE 23 de Octubre de 2020

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS**, mediante la Resolución Numero 000010 del 11 de junio de 1999.

L. Que la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS**, convocó a Asamblea General Ordinaria, mediante convocatoria de fecha 20 de agosto del 2020, para efectuarla el día 11 de septiembre de la misma vigencia, como efectivamente se realizó.

M. Que según Acta Nro. 001 del 2020, en dicha asamblea se pudo constatar "*la presencia del 100% del total de los miembros de la Asamblea General de Socios(...)*" existiendo quórum para decidir; y realizar el nombramiento de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

N. Que la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS** realizó su última elección de dignatarios en el año 2005, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000030 del siete (07) de marzo del 2005, donde fue elegido como representante legal el señor **JAVIER MARQUEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.976.526.

O. Que debido al tiempo prolongado sin protocolizar dignatarios de la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS**, se convocó a Asamblea General con el fin de nombrar Junta Directiva y Revisor Fiscal de la mencionada entidad.

P. Que el artículo 17 de los estatutos de la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS**, manifiesta que: "*La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) personas entre las cuales se nombraran los siguientes dignatarios así: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal. Dicha junta estará integrada de la siguiente manera:*

- Un Delegado de la Alcaldía Municipal de Armenia
- Un Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Un Delegado del Instituto Seccional de Salud
- Un Delegado de la entidad gremial de carácter empresarial
- Un Delegado de la Comunidad.

Q. Que el artículo 18 ibidem, enuncia en cuanto al periodo de la Junta Directiva: "*El periodo de los miembros de la Junta directiva es de tres años, contados a partir de la fecha de su elección previa aceptación de sus nombramientos.*

RESOLUCIÓN N° 5237 DE 23 de Octubre de 2020

R. Que los estatutos de la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL – SEMDAS**, precisa en cuanto al revisor fiscal de la entidad, *“Cuando la Corporación decida en la Asamblea General tener un Revisor Fiscal, esta lo nombrará, con su respectivo suplente, para un periodo igual al de la Junta Directiva sus funciones serán las contempladas en normas generales y especiales de revisoría fiscal, de todos modos deberá ser contador público titulado”*

S. Que el artículo 26 de los mencionados estatutos manifiesta: *“DIRECTOR: La Corporación tendrá un director, que será su representante legal, nombrado por la Junta Directiva, para un periodo igual al de esta, pudiendo ser elegido para uno o más periodos”*

T. Que según Acta Nro. 001 del 11 de septiembre del 2020, en dicha asamblea se pudo constatar *“la presencia del 100% del total de los miembros de la Asamblea General”* existiendo quórum para deliberar y decidir; eligiéndose, entre otros puntos, a la nueva junta directiva y revisor Fiscal, cuyos miembros aceptaron expresamente a su cargo.

U. Que por medio de Acta No 001 de 11 de septiembre de 2020, la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL – SEMDAS**, realizó nombramiento del Representante Legal de la mencionada entidad.

V. Que la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS** radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de la nueva junta directiva, Revisor Fiscal y Representante Legal, bajo los radicados Nros. R-8082 Y R-8636 del 17 de septiembre de 2020 y 05 de octubre de 2020.

W. Que en aras de resolver las solicitudes de protocolización presentadas por la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL - SEMDAS**, y observando que las mismas se encuentran de conformidad a lo establecido en los estatutos de dicha entidad, y el Código de Comercio,

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Protocolizar la Junta Directiva y el Revisor Fiscal de la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL – SEMDAS**, para el periodo comprendido hasta el 10 de septiembre de 2022.

JUNTA DIRECTIVA	
PRESIDENTE	JAVIER MARQUEZ JARAMILLO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 14.976.526
VICEPRESIDENTE	JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No 9.732.092 – Delegado de la Alcaldía de Armenia

201

RESOLUCIÓN N° 5237 DE 23 de Octubre de 2020

SECRETARIA	MARTHA INES RIOS BERNAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.915.607 – Delegada de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío
TESORERO	DANIEL PACHON ALZATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.094.914.406 – Delegado del I.C.B.F.
FISCAL	GLADYS HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 24.550.351 – Delegada Secretaria de Salud del Departamento

REVISOR FISCAL
SANDRA SANCHEZ LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.909.385 y T.P. 42380-T

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribir como Representante Legal de la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL – SEMDAS** al señor **LUIS JAVIER LÓPEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.527.502.

ARTÍCULO TERCERO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como Junta Directiva, Revisor Fiscal y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SERVICIO EDUCATIVO EMPRESARIAL DE APOYO SOCIAL – SEMDAS**, a las personas anteriormente descritas, por un periodo de tres años, esto es, hasta el 10 de septiembre del 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

RESOLUCIÓN N° 5237 DE 23 de Octubre de 2020

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintitrés días del mes de Octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboro: Paola Andrea Giraldo Serrato- abogada contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisión
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

JARD

